



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

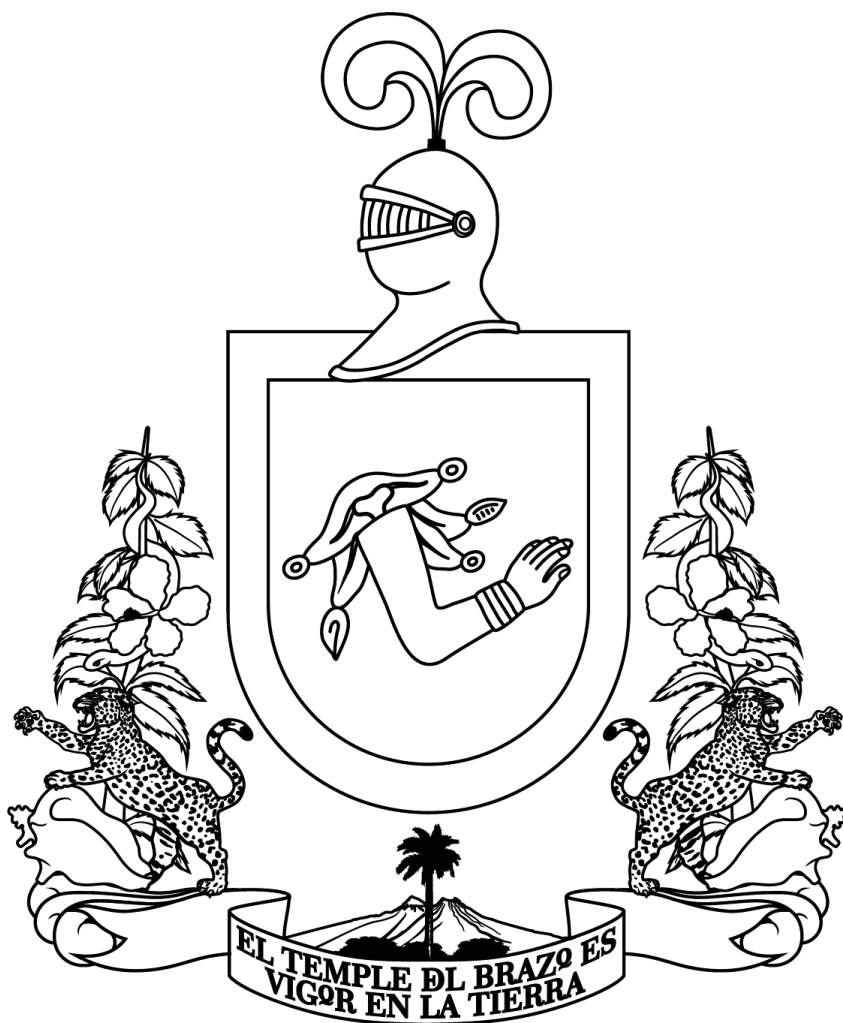
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 02 DE NOVIEMBRE DE 2024
TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

98

18 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA. **Pág. 3**

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA. **Pág. 12**

AVISOS GENERALES **Pág. 15**

A N E X O S

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

RESOLUCIÓN IEE/CG/R001/2024.-QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL JUICIO CON NOMENCLATURA RA-41/2024.

ACUERDO IEE/CG/A002/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL PAGO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2024, EN VIRTUD DE LA INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ÚNICA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "MICROPARQUE INDUSTRIAL LA CUARTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ÚNICA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LA PEÑA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 4 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL SAN RAMÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA

SUPLEMENTO NÚM. 5 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "REAL DEL BOSQUE, SEGUNDA SECCIÓN", UBICADO EN EL NOROESTE DE LA CIUDAD DE TECOMÁN, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA, EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, Presidente Municipal de Tecomán, Colima a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA, EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

El Honorable Cabildo Municipal de Tecomán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42,45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 15, 16 fracción II, 18, 94 fracción II, 95 fracción I y IV, 98 fracción III, 122, 126 y 128 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Conforme a lo previsto por el artículo 16, fracción II y 18 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar los reglamentos, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia, a la mejor prestación de los servicios públicos municipales, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas municipales.

ANTECEDENTES

1. El día 29 de diciembre del 2015, en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria, el H. Cabildo de este H. Ayuntamiento, aprobó por unanimidad de votos el REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.
2. Al realizar un análisis a la reglamentación municipal, se advierte que existe la necesidad de actualizar algunos temas, razón por la que se presenta el presente punto de acuerdo de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA	
Texto vigente	Texto propuesto
INEXISTENTE	<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 172 BIS.- El secretario del ayuntamiento tendrá la facultad de expedir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancias de residencia a las personas que residan dentro del territorio que comprende el municipio de Tecomán. • Constancias de residencia para personas con doble nacionalidad. • Constancias de residencia para enviar al extranjero. • Constancia de residencia para registro extemporáneo.
INEXISTENTE	<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 172 BIS 2.- Los requisitos para solicitar la constancia de residencia de quienes se encuentran dentro del territorio que comprende el municipio de Tecomán, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Copia de acta de nacimiento de solicitante; II. Copia de credencial para votar vigente, con fotografía, del solicitante. En caso de no tener credencial para votar, se requieren dos testigos con credencial para votar vigente, con fotografía, los cuales no deben tener ningún tipo de parentesco con el interesado y residan en el municipio); III. Copia de comprobante de domicilio del solicitante;

	<p>IV. Dos fotografías tamaño infantil;</p> <p>V. Que el solicitante tenga como mínimo un año de residencia en el municipio de Tecomán, Colima;</p> <p>VI. El trámite para esta constancia debe ser solicitada de manera personal por la interesada o interesado;</p> <p>VII. En el caso de constancia de residencia para menores de edad, deberán solicitarla padres o tutores.</p>
<p>INEXISTENTE</p>	<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 172 BIS 3.- Los requisitos para solicitar la constancia de residencia para personas con doble nacionalidad, son:</p> <p>I. Copia de acta de nacimiento del extranjero y su respectiva traducción;</p> <p>II. En su caso, copia de la apostilla americana y su respectiva traducción;</p> <p>III. Copia de la credencial para votar vigente, con fotografía, del solicitante.</p> <p>En caso de no tener credencial para votar, se requieren dos testigos con credencial para votar vigente, con fotografía, los cuales no deben tener ningún tipo de parentesco con el interesado y residan en el municipio;</p> <p>IV. Copia de comprobante de domicilio;</p> <p>V. Dos fotografías tamaño infantil; y</p> <p>VI. Que el solicitante tenga como mínimo un año de vivir en el municipio de Tecomán, Colima.</p>
<p>INEXISTENTE</p>	<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 172 BIS 4.- Los requisitos para solicitar la constancia de residencia para enviar al extranjero, son:</p> <p>I. Copia del acta de nacimiento del interesado;</p> <p>II. Copia de credencial para votar vigente, con fotografía, del familiar que lo solicita, pudiendo ser familiar de hasta segundo grado en línea recta de manera ascendente o descendente, o colateral;</p> <p>III. Copia del comprobante de domicilio donde vivió antes de viajar al extranjero el solicitante;</p> <p>IV. Dos fotografías tamaño infantil;</p> <p>V. Dos testigos con credencial para votar vigente, con fotografía, los cuales no deben tener ningún tipo de parentesco con el interesado y residan en el municipio;</p> <p>VI. Que el solicitante tenga mínimo un año de residencia dentro del municipio de Tecomán, Colima;</p> <p>VII. Comprobante de Domicilio del Lugar donde reside en el extranjero. Reciente no mayor a tres meses (recibo de Luz, Gas, Teléfono, Agua.); y</p> <p>VIII. Identificación con fotografía vigente la cual puede ser: (Licencia de conducir mexicana o del extranjero, Credencial del INE, pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o Consulado Americano).</p>
<p>INEXISTENTE</p>	<p>SE ADICIONA ARTICULO 172 BIS 5.- Los requisitos para solicitar la constancia de residencia para registro extemporáneo, son:</p> <p>I. Copia de inexistencia de registro del lugar de origen;</p> <p>II. Dos testigos que deben contar con credencial para votar vigente, con fotografía, los cuales no deben tener ningún tipo de parentesco con el interesado y residan en el municipio);</p> <p>III. Copia de comprobante de domicilio del solicitante;</p> <p>IV. Dos fotografías tamaño infantil; y</p> <p>V. Que el solicitante tenga mínimo un año de vivir en el municipio de Tecomán, Colima.</p>
<p>TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL Y AUTORIDADES AUXILIARES. CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES</p>	<p>DEL TÍTULO TERCERO, LOS CAPÍTULOS I Y II, PERMANECEN SIN CAMBIOS. CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES (a partir del artículo 237) SECCION II REQUISITOS PARA SER AUTORIDAD AUXILIAR (a partir del artículo 245) SECCIÓN III CONVOCATORIA Y REGISTRO DE CANDIDATOS</p>

<p>CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE UNA AUTORIDAD AUXILIAR SECCIÓN II DE LA OCNVOCATORIA Y REGISTRO DE CANDIDATOS SECCIÓN III DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS SECCIÓN IV DE LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES SECCIÓN V DE LA REVOCACIÓN DEL CARGO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES</p>	<p>(a partir del artículo 246) SECCIÓN IV DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS (a partir del artículo 249) SECCIÓN V DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES (a partir del artículo 250) SECCIÓN VI DE LA REVOCACIÓN DEL CARGO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (a partir del artículo 255) SECCIÓN VII ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (a partir del artículo 256 bis) SECCION VIII FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (a partir del artículo 256 bis 4) Se elimina la denominación del capítulo IV.</p>
<p>ARTÍCULO 241.- Las autoridades auxiliares entrarán en funciones dentro de los ocho días naturales posteriores a la fecha en que se declaren electas, siempre que no haya recurso de inconformidad interpuesto, supuesto en el que entrará en funciones a los tres días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva el referido recuso, de declararse improcedente. El Presidente Municipal les dará posesión de sus cargos, acto en el que se hará entrega de sus nombramientos y se tomará protesta.</p>	<p>SE MODIFICA ARTÍCULO 241.- Las autoridades auxiliares entrarán en funciones dentro de los seis días naturales posteriores a la fecha en que se declaren electas; en sesión ordinaria o extraordinaria, el presidente municipal les dará posesión de sus cargos, acto en el que se les tomará protesta y se hará entrega de los nombramientos correspondientes. En caso de que exista algún recurso de inconformidad, la Autoridad Auxiliar actual continuará en su cargo hasta que los tribunales resuelvan lo conducente. En caso de declararse improcedente el recurso, a los tres días naturales en sesión ordinaria o extraordinaria de cabildo, el presidente municipal les dará posesión de sus cargos, acto en el que se les tomará protesta y se hará entrega de los nombramientos correspondientes.</p>
<p>INEXISTENTE</p>	<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 241 BIS.- Las autoridades auxiliares electas, NO tienen facultades para contratar personal. En caso de requerir la contratación de trabajadores, previa autorización de la Oficialía Mayor, se deberá enviar la documentación correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tecomán. La Dirección de Recursos Humanos se abstendrá de contratar familiares o personas con las que tengan algún tipo de parentesco hasta el tercer grado, de las autoridades auxiliares electas del lugar. El Ayuntamiento realizará quincenalmente, o de forma mensual, un subsidio a favor de las autoridades auxiliares para diversos fines, entre los que destacan cuestiones administrativas, entre otras; por lo que estarán obligados a su comprobación de conformidad a las disposiciones de la Tesorería Municipal y Oficialía Mayor. NOTA: Dicho subsidio solo aplica para Las Juntas Municipales.</p>
<p>INEXISTENTE</p>	<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 242 BIS.- Los integrantes de las juntas o comisarías municipales se podrán reelegir por una sola ocasión sin separarse del cargo al cual pretendan reelegirse.</p>
<p>ARTÍCULO 244.- Las ausencias de las autoridades auxiliares municipales hasta por quince días consecutivos requerirán autorización del Presidente Municipal, y serán cubiertas de la manera siguiente: I.- Tratándose de las Comisarías Municipales, será el suplente quien ocupará el cargo del comisario propietario. II.- En las Juntas Municipales, la ausencia del Presidente será cubierta por el Secretario. Las faltas del Secretario y del Tesorero, serán sus suplentes quienes ocupen temporalmente el cargo. III.- El Delegado en las Delegaciones Municipales será sustituido temporalmente por el primer Subdelegado, si lo hubiere; en caso contrario, lo hará su suplente.</p>	<p>SE MODIFICA ARTÍCULO 244.- Las ausencias de las autoridades auxiliares municipales hasta por quince días consecutivos requerirán autorización del Presidente Municipal, y serán cubiertas de la manera siguiente: I.- Tratándose de las Comisarías Municipales, será el suplente quien ocupará el cargo del comisario propietario. II.- En las Juntas Municipales, la ausencia del Presidente será cubierta por el Secretario. Las faltas del Secretario y del Tesorero, serán sus suplentes quienes ocupen temporalmente el cargo. III.- El Delegado en las Delegaciones Municipales será sustituido temporalmente por el primer Subdelegado, si lo hubiere; en caso contrario, lo hará su suplente. En caso de que la ausencia se prolongue por un tiempo mayor al señalado, el cabildo dará posesión en forma inmediata y definitiva al suplente. En el supuesto de que el suplente no acepte el cargo o no se encuentre viviendo en su comunidad, tratándose de comisarías, el presidente municipal</p>

<p>En caso de que la ausencia se prolongue por un tiempo mayor al señalado, el cabildo dará posesión en forma inmediata y definitiva al suplente.</p>	<p>designará a una persona que viva en dicha comunidad mediante una terna para que ocupe el cargo, el cual tomará protesta en sesión ordinaria o extraordinaria ante el cabildo municipal, respetando el principio de paridad. En el caso de las Juntas Municipales, en el supuesto de que el suplente de presidente, no acepte el cargo o no se encuentre viviendo en su comunidad, se nombrará primeramente al suplente de secretario y si no aceptara se nombrará al suplente de tesorero para que ocupe el cargo, el cual tomará protesta en sesión ordinaria o extraordinaria ante el cabildo municipal, respetando el principio de paridad y grupos prioritarios.</p>
<p>ARTÍCULO 245.- Para ser candidato para desempeñar cualquier cargo de autoridad auxiliar municipal se requiere:</p> <p>I.- Tener la nacionalidad mexicana.</p> <p>II.- Ser mayor de edad al momento del registro como candidato.</p> <p>III.- Haber tenido residencia efectiva en la localidad de que se trate, cuando menos durante tres años anterior a la fecha del registro, de manera ininterrumpida.</p> <p>IV.- Estar inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral de la comunidad que corresponda y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>V.- Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>VI.- En su caso, presentar la documentación correspondiente que acredite su nivel de estudios, así como un historial de sus actividades laborales.</p> <p>VII.- No haber sido condenado por delito intencional.</p> <p>VIII.- No ser miembro de algún culto religioso, a menos que se separen de los mismos sesenta días antes del día de la elección.</p> <p>IX.- No ser servidor público de la Federación, Estado o Municipio, ni de organismos descentralizados y empresas de participación de los tres ámbitos de gobierno, a menos que se separen del cargo sesenta días antes del día de la elección.</p> <p>X.- No estar en servicio activo de las fuerzas armadas ni en los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separen sesenta días antes del día de la elección.</p> <p>Para efecto del cumplimiento de los citados requisitos, los interesados deberán acreditarlos fehacientemente con los medios idóneos de prueba o en su caso, en términos de lo establecido por la convocatoria respectiva.</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>ARTÍCULO 245.- Para ser candidato para desempeñar cualquier cargo de autoridad auxiliar municipal se requiere:</p> <p>I.- Tener la nacionalidad mexicana;</p> <p>II.- Ser mayor de edad al momento del registro como candidato;</p> <p>III.- Haber tenido residencia efectiva en la localidad de que se trate, cuando menos durante tres años anterior a la fecha del registro, de manera ininterrumpida;</p> <p>IV.- Estar inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral de la comunidad que corresponda y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>V.- Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>VI.- No haber sido condenado por delito doloso y presentar constancia de no antecedentes penales, al momento de su registro como candidato de alguna planilla;</p> <p>VII.- No ser líder o representante de alguna iglesia o culto religioso, a excepción de separarse de dicho cargo, sesenta días antes de la elección;</p> <p>VIII.- No ser servidor público de la Federación, Estado o Municipio, ni de organismos descentralizados y empresas de participación de los tres ámbitos de gobierno, a menos que se separen del cargo sesenta días antes del día de la elección; y</p> <p>IX.- No estar en servicio activo de las fuerzas armadas ni en los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separen sesenta días antes del día de la elección.</p> <p>Para efecto del cumplimiento de los citados requisitos, los interesados deberán acreditarlos fehacientemente con los medios idóneos de prueba o en su caso, en términos de lo establecido por la convocatoria respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 246.- El Cabildo convocará para la elección de las autoridades auxiliares del Municipio, misma que deberá publicarse, por una sola vez, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y fijarse, además, en los sitios públicos de costumbre.</p> <p>La convocatoria señalará los plazos para el registro de planillas, representantes de las planillas ante las mesas de votación, y todo lo concerniente a la elección, se podrán aplicar supletoriamente en lo no previsto el código electoral vigente en el Estado así como La Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>ARTÍCULO 246.- El Cabildo convocará para la Elección de las Autoridades Auxiliares del Municipio, misma que deberá publicarse en la página web oficial del Municipio de Tecomán. Y fijarse además en los sitios públicos de costumbre en las comunidades rurales del Municipio de Tecomán.</p> <p>La convocatoria señalará los plazos para el registro de panillas, representantes de las planillas ante las mesas de votación, y todo lo concerniente a la elección, se podrán aplicar supletoriamente en lo no previsto el código electoral vigente en el Estado así como La Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 248.- Los aspirantes a autoridades auxiliares deberán registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:</p> <p>I.- Acta de nacimiento;</p> <p>II.- Constancia de residencia y de que tiene un modo honesto de vivir extendida por el Secretario</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>ARTÍCULO 248.- Los aspirantes a autoridades auxiliares deberán registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:</p> <p>I. Acta de nacimiento;</p> <p>II. Constancia de residencia y de que tiene un modo honesto de vivir expedida por el Secretario del Ayuntamiento;</p>

<p>del Ayuntamiento en los siguientes términos: La autoridad auxiliar del lugar del que se trate extenderá, en primera instancia, la constancia de residencia y de que tiene un modo honesto de vivir. Con dicha constancia y la declaración bajo protesta de conducirse con verdad del aspirante y de dos testigos sobre los requisitos a que se refieren las fracciones III y V del artículo 331 del presente Reglamento, recibida por el Secretario del Ayuntamiento, éste extenderá la constancia respectiva. Los testigos habrán de residir en ese mismo lugar;</p> <p>III.- Constancia de que la persona propuesta no cuenta con antecedentes penales;</p> <p>IV.- Copia de la credencial de elector con fotografía;</p> <p>V.- En la solicitud, el aspirante señalará domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de Colima, mismas que se practicarán por el Secretario del Ayuntamiento por medio de cédula que cumpla con las formalidades previstas para esta clase de documentos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.</p> <p>Una vez comprobado que el aspirante reúne los requisitos legales, el Secretario del Ayuntamiento extenderá la constancia de registro.</p>	<p>III. Constancia de que la persona propuesta no cuenta con antecedentes penales;</p> <p>IV. Copia de credencial para votar vigente, con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>V. Constancia de que está inscrito en la lista nominal de electores;</p> <p>VI.- Comprobante de domicilio vigente de la comunidad a la que pertenece, NO mayor a tres meses de haber sido expedido;</p> <p>VII.- Dos fotografías tamaño credencial blanco y negro (camisa o blusa blanca, fotos no instantáneas); y</p> <p>VIII. Una vez comprobado que el aspirante reúne los requisitos legales, el Secretario del Ayuntamiento extenderá la constancia de registro.</p>
<p>ARTÍCULO 249.- El cabildo determinará a más tardar días antes de la elección, en sesión extraordinaria y por mayoría simple de votos, los lugares en los que se instalarán las mesas receptoras de votos. Las mesas receptoras estarán integradas por un presidente, un secretario y un escrutador que serán nombrados por el propio cabildo, también por mayoría simple de votos. Los candidatos a autoridades auxiliares podrán acreditar por escrito, ante el Secretario del Ayuntamiento, un representante propietario y otro suplente, por cada mesa receptora de votos, a más tardar 72 horas antes de la fecha de la elección. El Secretario del Ayuntamiento extenderá la constancia de registro.</p>	<p>SE MODIFICA ARTÍCULO 249.- El Cabildo aprobará a más tardar doce días antes de la elección en sesión extraordinaria de cabildo y por mayoría simple, y publicarse en la página web oficial del Municipio de Tecomán. Lo siguiente:</p> <p>A) El nombre de las personas que fungirán como presidente, secretario y escrutador, quienes deberán ser funcionarios del ayuntamiento;</p> <p>B) Los lugares en donde se instalarán las mesas receptoras de votos, las cuales estarán integradas por un presidente, un secretario y un escrutador; y</p> <p>C) La cantidad de planillas que se registraron para contender en cada una de las comunidades y de que cumplen con los requisitos de elección.</p> <p>Los candidatos podrán acreditar ante el secretario del ayuntamiento a un representante de propietario y un suplente para cada mesa receptora de votos, mínimo cinco días antes del día de la elección. Quienes pretendan fungir como representantes ante la casilla, deberán presentar para su acreditación, copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral; dicha credencial debe ser de la sección electoral y pertenecer a la localidad de que se trate. Una vez revisados los documentos, el secretario del Ayuntamiento les extenderá su constancia de registro.</p>
<p>ARTÍCULO 251.- La elección deberá realizarse precisamente en día domingo que se señale como día de la elección y deberá de sujetarse al siguiente procedimiento:</p> <p>I. La organización de la elección estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien se conducirá con imparcialidad, profesionalismo y objetividad e informará oportunamente al cabildo de dicha organización.</p> <p>II. La instalación de las mesas receptoras de votos se iniciará a las 08:00 horas del día de la elección y comenzarán a recibir votantes a partir de las 09:00 horas, finalizando hasta las 15:00 horas, pudiendo ampliarse esta hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir suvoto.</p> <p>III. De ninguna manera podrán permanecer, ni dentro ni en el exterior inmediato a la casilla, los candidatos a autoridades auxiliares o sus simpatizantes.</p>	<p>SE MODIFICA ARTÍCULO 251.- La elección deberá realizarse en día domingo como día de la elección, en la fecha referida aprobada en la convocatoria, y deberá sujetarse al siguiente procedimiento:</p> <p>I. La organización y capacitación de la elección de autoridades auxiliares estará a cargo del secretario del ayuntamiento, quien se conducirá de acuerdo a los principios rectores del INE, los cuales son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad e informará oportunamente al cabildo del proceso de la elección de autoridades auxiliares;</p> <p>II. La instalación de las mesas receptoras de votos se iniciará a las 08:00 horas del día de la elección y comenzarán a recibir votantes a partir de las 09:00 horas, finalizando hasta las 15:00 horas, pudiendo ampliarse esta hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto;</p> <p>III. De ninguna manera podrán permanecer, ni dentro ni en el exterior inmediato a la casilla, los candidatos a autoridades auxiliares o sus simpatizantes;</p> <p>IV. Está prohibido realizar actos de proselitismo durante el día de la elección. Así como el hecho de que grupos de personas vistan ropa del mismo color, o porten el mismo distintivo, insignia, logotipo o similar, de</p>

<p>IV. Está prohibido realizar actos de proselitismo durante el día de la elección. Así como el hecho de que grupos de personas vistan ropa del mismo color, o porten el mismo distintivo, insignia, logotipo o similar, de tal manera que los identifique con determinado candidato o grupo político.</p> <p>V. Las boletas de elección deberán contener necesariamente nombre completo de cada candidato registrado, su fotografía y el sello de identificación que en cada caso determine el Ayuntamiento; cuando así lo soliciten los representantes de las planillas, podrán firmar las boletas en el reverso de las mismas.</p> <p>VI. Las boletas de elección se entregarán al Presidente de la mesa receptora de votos.</p> <p>VII. Los Electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía y registrar su nombre y huella digital del dedo índice derecho.</p> <p>VIII. En caso de tener alguna inconformidad con el desarrollo de la votación, los representantes de los candidatos lo asentarán mediante acta circunstanciada y firmada, la cual entregarán en original al Presidente de la mesa.</p> <p>IX. Al concluir la votación, los integrantes de la mesa efectuarán el escrutinio y cómputo, y elaborarán y firmarán el acta final en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado, así como el resultado de la votación respectiva.</p> <p>X. El Presidente de la mesa dará a conocer de manera inmediata a los ciudadanos de la comunidad que se encuentren presentes, el candidato que en esa mesa resultó triunfador, publicando en el exterior de la misma, los resultados de la votación.</p> <p>XI. El Presidente de la mesa entregará de inmediato el acta final levantada, así como las actas y escritos de inconformidad presentados por los representantes de los candidatos, junto con el paquete electoral al Secretario del Ayuntamiento.</p>	<p>tal manera que los identifique con determinado candidato o grupo político;</p> <p>V. Las boletas de la elección de autoridades auxiliares deberán contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Número de folio en el talón de la parte superior de la boleta; b) Nombre completo de cada candidato registrado con su fotografía; c) Nombre completo de los suplentes; y d) El sello de la Secretaría del ayuntamiento y la firma o rúbrica del secretario o de algún integrante del Cabildo (al reverso de la boleta). <p>Si el día de la elección, algún representante de planilla solicita firmar las boletas al reverso, lo podrá hacer siempre y cuando no detenga ni obstruya el desarrollo de la votación. En caso de ser dos o más representantes, firmará quien haya realizado primero la solicitud;</p> <p>VI. La Secretaría del Ayuntamiento le entregará al presidente de casilla un día antes al día de la elección, el paquete electoral. El cual deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las boletas de la elección de que se trate; b) Actas de la jornada electoral; c) Acta de escrutinio y cómputo; y d) Todo el material de oficina y papelería que se necesite y demás enseres que se requieran para llevar a cabo la elección; <p>VII. Los electores votarán en el orden en que se presenten a la mesa receptora debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual debe pertenecer a la sección electoral de la localidad de que se trate.</p> <p>El presidente de casilla verificará los datos, de estar correctos le entregará la boleta al elector para que emita libremente el sufragio, le entregará la credencial al secretario para que registre el nombre completo de la persona en la lista de personas que votan; una vez que el elector votó, firmará en la lista y pondrá su huella con el dedo índice derecho;</p> <p>VIII. En caso de tener alguna inconformidad con el desarrollo de la votación, los representantes de los candidatos lo asentarán mediante acta circunstanciada y firmada, la cual entregarán en original al Presidente de la mesa;</p> <p>IX. Al concluir la votación, los integrantes de la mesa efectuarán el escrutinio y cómputo, y elaborarán y firmarán el acta final en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado, así como el resultado de la votación respectiva;</p> <p>X. El Presidente de la mesa dará a conocer de manera inmediata a los ciudadanos de la comunidad que se encuentren presentes, el candidato que en esa mesa resultó triunfador, publicando en el exterior de la misma, los resultados de la votación; y</p> <p>XI. El Presidente de la mesa entregará de inmediato el acta final levantada, así como las actas y escritos de inconformidad presentados por los representantes de los candidatos, junto con el paquete electoral al Secretario del Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 252.- A las diez horas del día martes siguiente a la elección, el Ayuntamiento sesionará en sesión extraordinaria para realizar el cómputo final, analizará la validez de la elección y declarará triunfador a los candidatos que obtuvieron la mayoría de los sufragios.</p> <p>Si después de verificada la elección se acredita que alguno de los electos no reúne uno o más de los requisitos señalados en el presente Ordenamiento, el cabildo podrá, al calificar la elección, determinar que el triunfador es quien haya ocupado el segundo lugar en la votación, dada la irregularidad.</p>	<p>SE MODIFICA ARTÍCULO 252.- A las diez horas del día martes siguiente a la elección, el cabildo sesionará en sesión extraordinaria para realizar el cómputo final, la validez de la elección y declarará triunfador a los candidatos que obtuvieron la mayoría de los sufragios.</p> <p>Si después de verificada la elección se acredita que alguno de los electos no reúne uno o más de los requisitos señalados en el presente Ordenamiento, el cabildo podrá, al calificar la elección, determinar que el triunfador es quien haya ocupado el segundo lugar en la votación, dada la irregularidad.</p>
<p>ARTÍCULO 255.- El cabildo podrá revocar el cargo a las autoridades auxiliares, sin responsabilidad en caso de que se actualicen cualquiera de las causales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Por defunción. II.- Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada. 	<p>SE MODIFICA ARTÍCULO 255.- El cargo de autoridades auxiliares terminará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Por defunción; II.- Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada;

<p>III.- Por ausencia o abandono de sus funciones por más de quince días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique.</p> <p>IV.- Por haber sido sentenciado por delito grave o doloso.</p> <p>V.- Por aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.</p> <p>VI.- Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción.</p> <p>VII.- Por alcoholismo o drogadicción manifiestos.</p> <p>VIII.- Por la realización de actos de prepotencia comprobables, abusos o violación a los derechos Humanos.</p> <p>IX.- Por padecer enfermedad incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo.</p> <p>X.- Por realizar actos de proselitismo a favor de partidos políticos o sus candidatos, durante cualquiera de los procesos electorales.</p> <p>XI.- Por obstruir los programas y proyectos de gobierno del Ayuntamiento.</p> <p>XII.- Por no cumplir con lo establecido en el artículo 317 del presente Reglamento.</p>	<p>El cabildo podrá revocar el cargo a las autoridades auxiliares, sin responsabilidad en caso de que se incurra en cualquiera de las causales siguientes:</p> <p>I.- Por ausencia o abandono de sus funciones por más de tres días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique;</p> <p>II.- Por haber cometido por delito grave o doloso que amerite privación de la libertad;</p> <p>III.- Por aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>IV.- Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro o fuera de su jurisdicción;</p> <p>V.- Por la realización de actos de prepotencia comprobables, abusos o violación a los derechos humanos;</p> <p>VI.- Por padecer enfermedad incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo;</p> <p>VII.- Por realizar actos de proselitismo a favor de partidos políticos o sus candidatos, durante cualquiera de los procesos electorales;</p> <p>VIII.- Por obstruir los programas y proyectos de gobierno del Ayuntamiento;</p> <p>IX.- Por incumplimiento a lo estipulado en el artículo 256 bis 4 fracciones I, II, III, IV, XI y XII del presente reglamento de gobierno municipal;</p> <p>X.- Por obstaculizar el trabajo del Ayuntamiento Municipal de Tecomán, del Gobierno del Estado, así como del Gobierno Federal;</p> <p>XI.- Por alterar el orden público o incite a la violencia social; y</p> <p>XII.- Por obstruir las vialidades tanto locales, estatales y federales (calles, avenidas, brechas, caminos saca cosechas, carreteras, autopistas y vías ferroviarias. Y cualquier espacio público de los tres niveles de gobierno.</p>
<p>ARTÍCULO 256.- Las causales a que se refieren las fracciones II a XII del artículo anterior serán calificadas por el cabildo, que oír a en defensa al encauzado, siempre en sesión privada; le recibirá las pruebas de descargo que aquél ofrezca, así como los alegatos, dentro de un plazo que no excederá de diez días siguientes al del inicio de la causa, debiendo dictar resolución fundada y motivada, dentro de un plazo no mayor de diez días contados a partir del cierre del periodo probatorio. Si no asiste a la sesión, sin causa justificada, se entenderá conforme con la revocación de su cargo. Cuando haya causa para no asistir, deberá justificarla con anticipación al inicio de la misma.</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>ARTÍCULO 256.- Las causales a que se refieren en el artículo anterior en la fracción III a la fracción XV, serán calificadas por el cabildo. En caso que resulte procedente la revocación, el cabildo tomará protesta al suplente, para que ocupe el cargo de que se trate.</p>
<p>INEXISTENTE</p>	<p>SE ADICIONA</p> <p>ARTÍCULO 256 BIS.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento y ejercerán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de su comunidad. Ejercerán las atribuciones administrativas que les asignen las leyes y reglamentos municipales y aquellas que les encomiende el Presidente Municipal, que les comunicará por escrito el Secretario del Ayuntamiento.</p>
<p>INEXISTENTE</p>	<p>SE ADICIONA</p> <p>ARTÍCULO 256 BIS 2.- Las autoridades auxiliares son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones en los términos señalados en el artículo anterior del presente reglamento, además de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, Ley de Disciplina Financiera, Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.</p>
<p>INEXISTENTE</p>	<p>SE ADICIONA</p> <p>ARTÍCULO 256 BIS 3.- los titulares de las Juntas y Comisarías Municipales, dependen directamente del Presidente Municipal y están obligados a proporcionar por conducto del Secretario del Ayuntamiento, toda la información relativa a sus funciones, actividades y gestiones que les requiera en un término no mayor de 48 horas.</p>
<p>INEXISTENTE</p>	<p>SE ADICIONA</p> <p>ARTÍCULO 256 BIS 4.- Son facultades y obligaciones de las Juntas y Comisarías Municipales:</p>

	<p>I.- Cumplir y hacer cumplir en su demarcación la normatividad federal, estatal y municipal vigente;</p> <p>II.- Contribuir con la promoción y recaudación del pago de impuestos en todas las ramas de la hacienda pública municipal, ejerciendo las facultades recaudatorias que expresamente le delegue el Ayuntamiento por conducto del Tesorero Municipal, expidiendo invariablemente recibos oficiales foliados que para tal efecto le proporcione la Tesorería Municipal, observando las formalidades de conformidad a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera vigente. Debiendo rendir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto del Tesorero Municipal, un informe de ingresos y egresos del mes inmediato anterior;</p> <p>III.- Cuidar y mantener el orden público, promover las buenas costumbres, fungir como mediador en los conflictos vecinales de su comunidad, vigilar la tranquilidad y la seguridad de sus vecinos y de sus bienes en las demarcaciones de sus respectivas comunidades;</p> <p>IV.- Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales en el desempeño de sus funciones;</p> <p>V.- Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades ante el Ayuntamiento y las diversas dependencias de la administración pública municipal;</p> <p>VI.- Promover y gestionar ante las autoridades correspondientes el establecimiento y prestación adecuada de las funciones y servicios públicos municipales necesarios en sus respectivas comunidades;</p> <p>VII.- Coadyuvar a la vigilancia, conservación y promoción cultural e histórica del municipio; y promover las actividades cívicas, culturales, turísticas y de recreación de sus comunidades;</p> <p>VIII.- Promover el desarrollo económico a través de proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos para sus habitantes;</p> <p>IX.- Promover la realización de obras de interés y utilidad pública, fomentando la participación ciudadana en dichas tareas;</p> <p>X.- Auxiliar al sector educativo y de salud en sus actividades y programas institucionales;</p> <p>XI.- Cumplir con su jornada de trabajo con un mínimo de ocho horas diarias. Quien infrinja esta disposición, será sancionado administrativamente descontándoseles las horas o días no laborados. En el caso de que falte tres días consecutivos a su trabajo de forma injustificada, será destituido de su cargo como autoridad auxiliar de la comunidad de que se trate, de conformidad al artículo 255 fracción I; siendo sustituido por el suplente o en su defecto la persona que el presidente designe con autorización del cabildo; y</p> <p>XII.- Las autoridades auxiliares deberán acudir a todos los llamados que haga el secretario a reuniones de trabajo o reuniones informativas.</p>
<p>INEXISTENTE</p>	<p>ARTÍCULO 256 BIS 5.- Las autoridades auxiliares deberán abstenerse de expedir constancias de residencia, certificados o títulos de propiedad y cualquier documento que no sea de su competencia y que no esté autorizado por el presente reglamento. Pudiendo ser sancionado de acuerdo a la ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>

PRIMERO. Conforme a lo previsto por el artículo 1, fracción VI y 22 del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar disposiciones normativas de observancia general, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares.

SEGUNDO. De lo estudiado en el presente punto de acuerdo, se puede apreciar la necesidad de actualización y complementación dentro de la normatividad municipal, en cuanto a las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, así como de las Autoridades Auxiliares dentro del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

TERCERO. Por consiguiente, es factible considerar que es indispensable ejecutar el proyecto de reforma en mención, para plasmar en un sentido de transparencia, los requisitos para solicitar las diversas constancias que únicamente el Secretario del H. Ayuntamiento puede expedir; aunado a lograr una mejoría en el desempeño de las autoridades auxiliares de manera eficiente y limitativa, de la siguiente manera:

Por todo lo anterior, se consideran jurídicamente viables las modificaciones relativas a los artículos 241, 244, 245, 246, 248, 249, 251, 252, 255, y 256; así como la reestructuración del TITULO III que contiene los capítulos I, II y III, éste último con las secciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, eliminando la denominación del capítulo IV; y la adición de los artículos 172 bis, 172 bis 2, 172 bis 3, 172 bis 4, 172 bis 5, 172 bis 6, 241 bis, 242 bis, 256 bis, 256 bis 2, 256 bis 3, 256 bis 4 y 256 bis 5; del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán.

Por lo antes expuesto y con la facultad legal que me es concedida, pongo a consideración de este Honorable Cabildo, el presente Punto de Acuerdo:

PRIMERO. Se **aprueben** las modificaciones a los artículos 241, 244, 245, 246, 248, 249, 251, 252, 255, y 256; así como la reestructuración del TITULO III que contiene los capítulos I, II y III, éste último con las secciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, eliminando la denominación del capítulo IV; y la adición de los artículos 172 bis, 172 bis 2, 172 bis 3, 172 bis 4, 172 bis 5, 172 bis 6, 241 bis, 242 bis, 256 bis, 256 bis 2, 256 bis 3, 256 bis 4 y 256 bis 5 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

SEGUNDO. Se instruya al Secretario del H. Ayuntamiento, para que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las modificaciones aprobadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima a los 25 (veinticinco) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, **A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZÁLEZ**, SÍNDICO MUNICIPAL, **C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO**, REGIDORA, **LIC. ALONDRA CORAL CHÁVEZ GONZÁLEZ**, REGIDORA, **DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA**, REGIDOR, **LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ**, REGIDOR, **MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ**, REGIDORA, **C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO**, REGIDOR, **LIC. GEORGINA CAMACHO LÓPEZ**, REGIDORA, **C. ANGÉLICA CERVANTES ARIAS**, REGIDORA, **LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMÍREZ**, REGIDOR, **C. JORGE GONZÁLEZ MAGAÑA**, REGIDOR.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Firma.

LIC. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

C. LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

El Honorable Cabildo Municipal de Tecomán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 15, 16 fracción II, 18, 94 fracción II, 95 fracción I y IV, 98 fracción III, 122, 126 y 128 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme a lo previsto por el artículo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Las familias constituyen la base de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo; por ello, el hogar, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las niñas, niños, adolescentes y las juventudes tienen derecho a un entorno familiar seguro, y serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de las familias y los sectores sociales mencionados se consideran de orden público.

La niñez tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Las y los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y del interés superior de la niñez.

Las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por su interés superior. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Además, colaborarán con las familias en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil.

Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se creó en el Municipio una Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes, como un organismo municipal de la Administración Pública Municipal Centralizada, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines en torno al interés superior de la niñez, pues el objetivo general de la Procuraduría de Protección es el de promover, proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de contribuir a la mejora de las condiciones para el ejercicio y vigencia de dichos derechos en el Estado de Colima, de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO.- Por lo que, atendiendo a la Constitución Particular del Estado y Tratados Internacionales en materia de Niñas, Niños y Adolescentes, se creó en el municipio la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y con fecha 15 de noviembre del año 2023, la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo emitió en su momento el Reglamento municipal respectivo.

TERCERO.- Con el fin de dar operatividad y cumplir sus fines la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tecomán y atendiendo a lo que establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima en su artículo 184 "Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Procuradurías Municipales, contarán con la estructura siguiente como mínimo:

I. Titular de la Procuraduría Municipal;

- II. Áreas de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
 III. Áreas de Trabajo Social y Psicología.

CUARTO.- Sin embargo, al realizar la lectura del reglamento de la Procuraduría de Protección de niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tecmán, Colima en su capítulo II que habla de la conformación y atribuciones de la Procuraduría de Protección Municipal en su artículo 11 establece

Artículo 11.- La Procuraduría de Protección Municipal se integra por:

- I. La Procuradora o Procurador Municipal;
 II. Jefatura de Psicología;
 III. Jefatura de Trabajo Social;

La Persona que se el titular de la Procuraduría de Protección Municipal, dependerá directamente del despacho de la Presidencia Municipal y tendrá el carácter de Director de Área.

Los funcionarios mencionados en las fracciones anteriores, tendrán la categoría de personal de confianza; su nombramiento y remoción se efectuará por el titular de la Presidencia Municipal, quien está facultado para recibir y aceptar sus renunciaciones respectivas.

QUINTO.- De lo anteriormente expuesto se deduce que no está previsto en el caso del presente reglamento la figura del Área de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Figura que es importante ya que es una de las principales funciones de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, la Restitución de Derechos de NNA.

Por lo tanto, se debe de crear la Jefatura de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para cumplir la función que a nivel estatal prevé la ley y que recae en un profesionista Licenciado en Derecho como lo señala el artículo 152 de la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;

Por lo anterior se propone modificar el Reglamento Interno de la Dirección de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 11 como a continuación se detalla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11.- La Procuraduría de Protección Municipal se integra por:</p> <p>I. La Procuradora o Procurador Municipal;</p> <p>II. Jefatura de Psicología;</p> <p>III. Jefatura de Trabajo Social;</p> <p>La Persona que se el titular de la Procuraduría de Protección Municipal, dependerá directamente del despacho de la Presidencia Municipal y tendrá el carácter de Director de Área.</p> <p>Los funcionarios mencionados en las fracciones anteriores, tendrán la categoría de personal de confianza; su nombramiento y remoción se efectuará por el titular de la Presidencia Municipal, quien está facultado para recibir y aceptar sus renunciaciones respectivas.</p>	<p>Artículo 11.- La Procuraduría de Protección Municipal se integra por:</p> <p>I. La Procuradora o Procurador Municipal;</p> <p>II. Jefatura de Psicología;</p> <p>III. Jefatura de Trabajo Social; y</p> <p><u>IV.- Jefatura de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</u></p> <p>La Persona que se el titular de la Procuraduría de Protección Municipal, dependerá directamente del despacho de la Presidencia Municipal y tendrá el carácter de Director de Área.</p> <p>Los funcionarios mencionados en las fracciones anteriores, tendrán la categoría de personal de confianza; su nombramiento y remoción se efectuará por el titular de la Presidencia Municipal, quien está facultado para recibir y aceptar sus renunciaciones respectivas.</p>

Además de todas las razones antes expuesta se justifica la creación de esta jefatura porque el propio reglamento municipal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 4 fracción X, 16 fracción IV, 17 fracción IV y VI hace mención a dicha jefatura jurídica.

Dado en la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima a los 25 días del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, Presidente Constitucional del Municipio de Tecomán, **M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZÁLEZ**, Síndico Municipal, **C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO**, Regidora, **LIC. ALONDRA CORAL CHÁVEZ GONZÁLEZ**, Regidora, **DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA**, Regidor, **LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ**, Regidor, **MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ**, Regidora, **C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO**, Regidor, **C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO**, Regidor, **LIC. GEORGINA CAMACHO LÓPEZ**, Regidora, **C. ANGÉLICA CERVANTES ARIAS**, Regidora, **LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMÍREZ**, Regidor, **C. JORGE GONZÁLEZ MAGAÑA**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Firma.

LIC. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NO. 06002-023-24 PARA LA ADQUISICIÓN DE HOLOGRAMAS FISCALES VEHICULARES 2025, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-023-24

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-023-24** para la **ADQUISICIÓN DE HOLOGRAMAS FISCALES VEHICULARES 2025, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-023-24	\$1,347.00	DEL 02 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA LAS 11:00 HORAS	12 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 12:00 HORAS	19 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 12:00 HORAS	22 DE NOVIEMBRE 2024 A LAS 12:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE HOLOGRAMAS FISCALES VEHICULARES 2025, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	PIEZA	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Numero 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,347.00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P 28010, Teléfono (01)312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs., previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com

Forma de pago: ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 02 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIC. FRANCISCO MIGUEL URZUA BORJAS
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500